



Ubicación 117055
Condenado JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
C.C # 19477405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0149 del SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

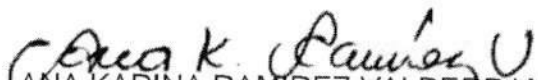
Ubicación 117055
Condenado JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
C.C # 19477405

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

10 marzo
R

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad condicional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Revoca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0149

NÚMERO INTERNO:	117055-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-015-1997-00345-00
CONDENADO:	JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
No. IDENTIFICACIÓN:	19477405
DECISIÓN:	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 9 A ESTE # 97 - 37 INTERIOR 1 BARRIO SAN LUIS KM 5 VIA LA CALERA

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Emitir decisión respecto a la revocatoria o no de la libertad condicional concedida al condenado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO**, por el no pago de perjuicios.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 22 de julio de 1998, el Juzgado Quince Penal del Circuito de Bogotá condenó a **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** a la pena principal de 26 años de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio. El sentenciado también fue condenado a pagar perjuicios por el daño causado a las víctimas.

El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 11 de diciembre de 2003 el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá redosificó la pena y la dejó en **14 años de prisión**.

3.- El sentenciado estuvo privado de la libertad, pero el 2 de julio de 2013 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió al condenado la libertad condicional, cuando ya había descontado a la pena de prisión 101 meses y 29.95 días.

4.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad condicional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la información obrante en el expediente se tiene que **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** fue condenado por el delito de homicidio, según sentencia emitida el 22 de julio de 1998 por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Bogotá.

Posteriormente, el 2 de julio de 2013, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja le concedió al condenado la libertad condicional y le impuso un periodo de prueba de **66 meses**.

Así, el beneficiado con la libertad condicional debe cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, por lo que el artículo 66 ibídem señala: *"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión ..."*.

En el caso bajo examen, el sentenciado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** fue condenado a pagar perjuicios a las víctimas del homicidio, es a los familiares el occiso Henry Alberto Suárez Najar, en el equivalente a 2500 gramos oro; compromiso que a la fecha no ha cumplido.

Señala el artículo 65 del C. P., las obligaciones que comporta el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, las cuales son:

- 1.- Informar todo cambio de residencia.
- 2.- Observar buena conducta.
- 3.- **Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.**
- 4.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
- 5.- No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad condicional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con la actitud asumida por el condenado, quien pese a haber cometido un delito como lo fue el de homicidio, no ha hecho nada por tratar de remediar el daño causado, realizando pagos si quiera de manera parcial a los familiares de la víctima.

Al respecto, recuérdese que inicialmente, para el año 2013, ante requerimiento que se le hizo al sentenciado para que pagara los referidos perjuicios, dijo no tener capacidad de pago para sufragar los mismos; empero se comprometió a pagar la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) mensuales; situación que a la postre no cumplió, lo que demuestra su ánimo de no querer cumplir con la obligación pecuniaria a la que fue condenado.

Luego, después de 8 años de total abandono del proceso por parte del penado; se dispuso en auto del 27 de agosto de 2021 requerir nuevamente al sentenciado para el pago de los consabidos perjuicios, para lo cual, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000., para lo cual se le envió comunicación a la dirección aportada en el momento de haberse concedido la libertad condicional; empero, el condenado **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** en esta oportunidad optó por guardar silencio y no recorrió el referido traslado.

Por lo anterior, atendiendo las normas citadas en precedencia, se procederá a la revocatoria del beneficio de la libertad condicional concedida, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena impuesta, vale decir los **66 meses de prisión** que le restan por cumplir.

En consecuencia, una vez en firme el presente auto, se dispone que vuelvan las diligencias al Despacho a fin de librar la orden de captura correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** el beneficio de la libertad condicional que el 2 de julio de 2013 le concedió el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, por las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO.- DISPONER la ejecución, en centro de reclusión, de la pena de **66 meses de prisión** que le resta por purgar a **JOSÉ ANTONIO VALIENTE MORENO** por el delito de homicidio.

Radicación: 11001-31-04-015-1997-00345-00
Ubicación: 117055
Condenado: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
Cédula: 19477405
Reclusión: En libertad condicional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO.- EN FIRME el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de librar la orden de captura correspondiente.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto interlocutorio No. 0149 de 05/03/2023)

d.g./
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

27 MAR 2023

La anterior por

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO
CARRERA 9 A ESTE # 97 - 37 INTERIOR 1 BARRIO SAN LUIS KM 5 VIA LA CALERA
BOGOTÁ
TELEGRAMA N° 11759

NUMERO INTERNO 117055
REF: PROCESO: No. 110013104015199700345
C.C: 19477405

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 DE MARZO DE 2023 REVOCA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DISPONE LA EJECUCION EN CENTRO DE RECLUSION .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 117055 - 13 AI 0149

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Sáb 18/03/2023 6:53 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de marzo de 2023 12:40 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 117055 - 13 AI 0149

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-117055-J13-ARC GES - JJLP- RV: Recurso de Reposición y/o Apelación contra el auto Revocatorio de libertad condicional

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 2:46 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (516 KB)

JUZGADO 13.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 9:03 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición y/o Apelación contra el auto Revocatorio de libertad condicional

CORDIAL SALUDO,

REENVIO EL PRESENTE CORREO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE.

ATENTAMENTE,

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BTA

TEL 286 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: Jose Antonio Valiente Moreno <jvalientemoreno@gmail.com>

Enviado: domingo, 26 de marzo de 2023 9:02 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y/o Apelación contra el auto Revocatorio de libertad condicional

Bogota D.C Marzo 26 del 2023

Señores

Juzgado 13 de ejecución de penas y medidas de seguridad

E.S.D

Por medio del presente, Jose Antonio valiente Moreno identificado con la cédula de ciudadanía 19.477.405 de Bogota me permito remitir a ustedes recurso de Reposición de conformidad a la comunicación enviada el día 24 de marzo del 2023, via telegrama, quedando atento a sus comunicaciones

Cordialmente

José Antonio Valiente Moreno

CEL 3118713813

E-mail: jvalientemoreno@gmail.com

Bogotá D.C, marzo (27) de dos mil veintitrés 2023.

Señor

JUEZ TRECE (13) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DE BOGOTA D.C.

Correo electrónico ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD N °:

11001	31	04	015	1997	00345	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONDENADO: JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION CONTRA EL AUTO QUE ESTA "REVOCANDO LA LIBERTAD CONDICIONAL"- Y SE ME CONCEDA MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Respetado Señor

JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.477.405 expedida en Bogotá. Actuando en Causa Propia por mi Calidad de Condenado en el Proceso de la Referencia por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Bogota.D.C, mediante sentencia fechada

11/12/03 Redosifica
sanción penal

**QUEDANDO 14 AÑOS DE PRISIÓN. POR SECRETARIA COMUNICAR
RESPECTIVAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LE COMUNICÒ SCIA**

Conforme a historial de Su Despacho, a la pena principal de e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL, como autor responsable de la comisión de la conducta punible por la cual se hizo efectiva la condena, teniendo en cuenta que se me concedió el subrogado de prisión domiciliaria, desde el pasado por lo que debía cumplir la pena en un centro penitenciario y carcelario.

Siendo que desde el 25/2/2009 fui privado de Mi Libertad en razón a la condena a la fecha han transcurrido (14) años (1) Mes (3) días, dejando a su consideración lo contemplado en El Decreto Legislativo 564/2020 -periodo de suspensión de términos de caducidad. Dicho lo anterior He superado ampliamente el periodo de la Ejecución de La Pena.

Por tal motivo SOLICITO A SU DESPACHO

1º Se me DEN por reconocidos los derechos que en esta materia contempla La Ley La Costumbre y La Jurisprudencia Colombiana para situaciones como lo acontecido en favor del Suscrito

2º Se ordene la Cancelación de Las Medidas Cautelares que con ocasión de la Sentencia fueron adoptadas en mi contra. Que correspondan a los derechos fundamentales que me fueron limitados durante el periodo de condena

3° se elaboren sendos oficios a los organismos de control, Policía, Dijin, Interpol y demás DE MI NUEVA Y RECONOCIDA DESCICION JURIDICA DE LIBERTAD

De Usted Señor Juez

**JOSE ANTONIO VALIENTE MORENO,
C. C No. 19.477.405 de Bogotá**

**C.C, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Dpto. ASUNTOS
CONSTITUCIONALES- Especialidad, PENAL
Consejo Superior de La Judicatura- SALA DISCIPLINARIA**